

RESOLUCIÓN 0110 No. 0114 – 646

(9 de diciembre de 2022)

POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

DEUDORA: GIOVANNA MINERVINE KARAMAN
IDENTIFICACION: C.C. No. 29.119.140
EXPEDIENTE No. 1293

LA SUSCRITA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

Avóquese conocimiento del Expediente No. 1293 mediante el cual se inicia el proceso de cobro coactivo administrativo contra la señora GIOVANNA MINERVINE KARAMAN, a efectos de exigir el pago de la obligación contenida en la resolución descrita más adelante en la parte considerativa de este acto administrativo, por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental.

COMPETENCIA:

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el Acuerdo No. CD-072 del 27 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de la CVC, en armonía con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, Ley 1437 de 2011, el Código General del Proceso, la Resolución 0100 No. 0110-1453 del 28 de diciembre de 2018 “Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca”, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que obra al despacho para su cobro por vía coactiva administrativa la Resolución 0710 No. 0713-001956 de 2019 del 20 de diciembre de 2019 *“por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”*.

Que en tal acto administrativo consta una obligación clara, expresa y actualmente exigibles, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, dado que es un documento que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el

RESOLUCIÓN 0110 No. 0114 – 646
(9 de diciembre de 2022)

POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

numeral 1° del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que a la fecha no ha sido cancelada la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$8.814.557) M/Cte., razón por la cual se inicia el cobro coactivo de la obligación en comento, de conformidad con el procedimiento señalado en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago.

Que las facultades asignadas a la administración para el cobro de las deudas a favor de la Nación a través de los procedimientos de cobro coactivo sin necesidad de acudir a los jueces han sido estudiadas y aceptadas por la jurisprudencia constitucional y administrativa.

En efecto la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado han identificado a la Jurisdicción Coactiva como el privilegio exorbitante que tiene la administración a partir del cual se entiende que las acreencias públicas están amparadas por un privilegio general de cobranza.

La Corte Constitucional a través de varios pronunciamientos, han tenido la oportunidad de consolidar la legitimidad constitucional de los cobros coactivos efectuados de manera independiente (sin necesidad de acudir a los jueces) por la propia administración. Además, ha definido la naturaleza administrativa presentes en estas actuaciones, indicando que respecto de la misma es imperativo observar los pasos establecidos por el legislador para el trámite del proceso ejecutivo.

Los procesos de Jurisdicción Coactiva, se ha indicado, tienen su respaldo Constitucional en prevalencia del interés general, dado que dicha facultad constituye uno de los presupuestos materiales para que el estado cumpla con el desarrollo de sus fines.

En virtud de lo anterior, es procedente proferir el Mandamiento de Pago que se encuentra estipulado en el Estatuto Tributario en su artículo 826 que establece:

"Art. 826- El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para

RESOLUCIÓN 0110 No. 0114 – 646

(9 de diciembre de 2022)

POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

Parágrafo: El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, es competente para conocer del proceso según lo dispuesto en los artículos 824 y 825 del Estatuto Tributario y el Acuerdo No. CD-072 del 27 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de la CVC,

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC - y a cargo de la señora GIOVANNA MINERVINE KARAMAN, identificada con C.C. No. 29.119.140 por la suma que se detalla a continuación, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta el momento en que se realice el pago y las costas del proceso si a estas hubiere lugar, conforme lo disponen el Código Civil, el Estatuto Tributario el Decreto 4473 de 2006, el Reglamento Interno de Cartera y demás normas concordantes.

VALOR	CONCEPTO
\$8.814.557	Multa

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACION: Por parte del Grupo de Ejecuciones Fiscales de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, citar a la señora GIOVANNA MINERVINE KARAMAN para que personalmente o a través de su apoderado, comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación pertinente, con el propósito de notificar el presente mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

RESOLUCIÓN 0110 No. 0114 – 646
(9 de diciembre de 2022)

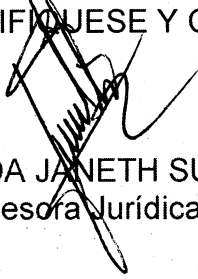
POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la señora GIOVANNA MINERVINE KARAMAN, que dispone de quince (15) días después de notificado este acto administrativo, para cancelar la deuda a su cargo o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Líbrese el oficio correspondiente.

Se profiere la presente resolución en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), a los nueve (9) días del mes de diciembre del año Dos Mil Veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



SORAIDA JANETH SUAREZ CUERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica (C) – Ejecutora Fiscal



Proyectó: Mario Andrés Tascón Rizo – Abogado Grupo de Ejecuciones Fiscales de la Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Juan Carlos Astudillo Galindo – Coordinador Grupo de Ejecuciones Fiscales de la Oficina Asesora Jurídica

Archívese en 0114-055-002-1293-2022